

la fecha del despido hasta la readmisión; o le indemnizara en la suma que en la misma consta de 837,76 euros.

SEGUNDO.- La citada Sentencia declaraba probado un salario de 43,52 euros día; antigüedad en la empresa demandada de 7-7-14 y categoría profesional de auxiliar administrativo.

TERCERO.- En escrito presentado con fecha de 18 de febrero de 2016, la parte actora formuló incidente de no readmisión.

CUARTO.- Mediante diligencia de ordenación de 17 de octubre de 2016 se acordó citar a las partes de comparecencia ante este Juzgado para el día 24 de noviembre de 2016, a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada, teniendo lugar la misma con asistencia únicamente de la parte actora efectuando las alegaciones que se recogen en el sistema de grabación.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedieron a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores que procede la readmisión y, resultando que esta no se ha producido ni se han abonado los salarios de tramitación, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 281.2 de la L.R.J.S.: "2. Dentro de los tres días siguientes, el juez dictará auto en el que, salvo en los casos donde no resulte acreditada ninguna de las dos circunstancias alegadas por el ejecutante:

- a) Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.
- b) Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del Art. 56 del Estatuto de los Trabajadores. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.
- c) Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declara la improcedencia hasta la de la mencionada resolución. Así pues,

A) Indemnización por despido: **3.418.06**

– Período del 7-7-14 al 24 de noviembre de 2016 (78,54 días x 43,52): 3418,06

B) Salarios de Tramitación: Dado que la empresa no ha abonado los salarios de tramitación desde la fecha de despido 13 de enero de 2015, hasta la fecha de la presente resolución 24 de noviembre de 2016- resultan un total de 681 días, (681 x 43,52 euros de salario diario), ascendiendo a la cantidad **29.637.12 euros**

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.